

Al contestar refiérase
al oficio N.º **286**

13 de enero de 2017
DJ-0039

Señor
Jorge Sánchez Rojas
Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
jasanchezr41@yahoo.com, jsanchezr41@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: se rechaza la gestión formulada al no haberse atendido requerimiento previo.

Se refiere este Despacho a su consulta presentada con número de oficio MTAI-053-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, recibida mediante correo certificado de Correos de Costa Rica el día 07 de diciembre de 2016, mediante la cual plantea las siguientes interrogantes:

1. Con relación en la ubicación de las Auditorías Internas en la estructura Organizativa y a la clasificación de funciones de los cargos de Auditor y Subauditor Municipales, además de la categoría salarial de los funcionarios mencionados de manera vinculante para las instituciones Municipales, y/o existe procedimiento alternativo de los oficios que se describen en el cuadro adjunto. (anexos N.ºs. 1, 2, 4, 5 y 6)
2. Es vinculante la aplicación de las directrices de control interno relativas a la ubicación de las auditorías internas en la estructura organizativa y a la clasificación y funciones de los cargos de auditor y subauditor en los manuales de las entidades de carácter municipal, especialmente en el punto de tres 3) de estas directrices. (anexo N.º. 03)
3. Es importante destacar que el estudio que realizó el servicio civil en la administración anterior de esta municipalidad efectuó importantes incrementos salariales al personal administrativo operativo, pero al Auditor Interno solamente fue algo más de ₡1.000 colones mensuales, para ilustrar esa situación el acumulado a pagar al auditor interno no llegó a ₡5.000.00 (cinco mil colones) y al contador municipal sobrepasó los doscientos mil colones acumulados, y así sucesivamente en menor grado, por supuesto el menor incremento para el suscrito, prueba de ello que fue durante mucho tiempo el mejor salario de la Institución, fue el salario del Contador Municipal, observaciones que se realizaron mediante estos oficios al técnico de Servicio Civil de las cuales hizo caso omiso. Debe señalarse que estas gestiones las realizó el Alcalde a puerta cerrada con el contador Municipal y el Técnico del Servicio Civil.
4. Es necesario indicar que el salario del Auditor Interno es Profesional Municipal 4 ídem a la Coordinadora de Desarrollo y Control Urbano y a la Coordinadora de la Unidad

Técnica de Gestión Vial Municipal, cuando en realidad los oficios de marras indican otra situación, que se considera justa y razonable.

5. De proceder esta situación, su aplicación es de carácter retroactivo, para el funcionario de la Auditoría Interna (Auditor Interno), ya que se derivan obligaciones acumuladas por irrespetar estos oficios, y en qué plazo deben cumplirlo las Corporaciones Municipales.

Dentro de la presente gestión, se realizó una prevención mediante oficio n.º 16930-2016 (DJ-2053) del 19 de diciembre del 2016, la cual fue notificada ese mismo día a la cuenta de correo electrónico jsanchezr41@gmail.com, y a la cuenta de correo electrónico alerno jsanchezr41@yahoo.com el día 20 de diciembre de 2016, ambos provistos por el gestionante. Asimismo, se recibe el día 20 de diciembre de 2016 en la cuenta de correo electrónico institucional una duda por parte del sujeto consultante sobre el plazo para responder a dicha prevención, a lo cual se le indicó vía telefónica que el plazo vencería el 10 de enero de 2017, pues la institución permanecería cerrada del 23 de diciembre de 2016 al 08 de enero de 2017.

Así las cosas, el artículo 10 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (resolución R-DC-197-2011), publicado en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

“Artículo 10º—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

